

hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6270

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (Carceras) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (Carceras), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Badajoz» para instalar una industria de conservas cárnicas en Mérida (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (Carceras) y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito

indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6271

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se concede a la Empresa «Vicente y Pascual Giner Navarro» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Vicente y Pascual Giner Navarro», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una central hortofrutícola en Beniarjó (Valencia). Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vicente y Pascual Giner Navarro» y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la pri-

vacación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro en su caso de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6272 *ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a la Empresa «Industrias Lácteas Gallegas, S. L. (ILGA)».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1978 por la que se concede una prórroga de cinco años del plazo inicial de duración de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Industrias Lácteas Gallegas, Sociedad Limitada (ILGA)», al ser incluida en el sector industrial agrario de interés preferente e higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos y clasificada en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una industria de elaboración de queso y yogur en Troans-Cuntis (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, al amparo de lo previsto en el número 4 del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Acuerda conceder a la Empresa «Industrias Lácteas Gallegas, Sociedad Limitada (ILGA)» prórroga de cinco años de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sin solución de continuidad a contar desde el 16 de junio de 1977 en que finalizó el plazo por el que los disfrutaba. Los beneficios de la prórroga alcanzarán única y exclusivamente a la ultimación y perfeccionamiento de las instalaciones en marcha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6273 *ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan.

1. Pamplona.—Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de diciembre de 1977 por el que se aprueba el plan parcial reformado del polígono residencial «Ermitagaña», de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, cuyo texto es el siguiente:

«El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre condiciones y procedimiento a seguir en materia de modificación de los planes de ordenación, cuando afecte a las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que dicha modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Que, con relación al plan parcial de ordenación urbana del polígono residencial «Ermitagaña», aprobado con carácter definitivo por Resolución de 25 de abril de 1968, el que ahora

se examina ha supuesto la incorporación al mismo del trazado de la ronda interior de Pamplona y la creación de una gran plaza en el sector oriental del polígono y la consiguiente redistribución de los bloques proyectados y de los espacios ajardinados previstos, con una sensible disminución de la densidad y número de viviendas.

Como quiera que las zonas verdes previstas por el plan estaban supeditadas a la disposición de los bloques, al variar el presente plan parcial la situación de la edificación y su tipología, las zonas verdes han sufrido una alteración notable que, sin embargo, ha supuesto una positiva mejora en las previsiones del plan que se reforma, tanto porque aumenta la extensión de dichas zonas verdes, que de 46.114 metros cuadrados pasan a 56.704 metros cuadrados, como porque se logra una agrupación de las mismas, ligándolas a un eje peatonal, lo cual es beneficioso al interés de la ciudad.

El precitado plan parcial de ordenación reformado fue tramitado por el Ayuntamiento de Pamplona, que adoptó sus acuerdos de aprobación inicial y provisional con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Elevado el expediente al anterior Ministerio de la Vivienda, y previos los dictámenes de su Dirección General de Urbanismo y Asesoría Jurídica, se dictó resolución con fecha 27 de julio de 1976, informando favorablemente el plan reformado, con la observación de que habrá de respetarse el número de viviendas previsto en el sector 3, teniendo en cuenta que el número de viviendas construible en cada sector, reflejado en el cuadro de características número 2, aparece con carácter vinculante, y de que habría de rectificarse su documentación en el sentido de que la ocupación máxima del suelo en la zona de vivienda unifamiliar no podrá sobrepasar el 35 por 100 de la parcela, como establece el artículo 85 de las Ordenanzas Municipales de la Construcción de Pamplona, aprobadas el 4 de julio de 1974.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo lo devuelve con dictamen emitido el 9 de diciembre de 1976, con objeto de que fuese completado en determinados extremos, así como con el informe del Consejo Superior de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.2, b), del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y artículo 2.2, b), de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1972.

Sometido el plan a la consideración del Consejo Superior de la Vivienda, emite dictamen en sentido favorable, con fecha 5 de mayo de 1977, y elevado de nuevo al Consejo de Estado, junto con la documentación requerida, en dictamen evacuado el 23 de junio de 1977 entiende que debe informarse favorablemente el expediente, interpretando así lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Suelo, indicando a su vez que, con objeto de conseguir la debida claridad en los planos de zonificación y/o en las Ordenanzas, debe constar el carácter y destino de dominio y uso público de las superficies en que concurre esta circunstancia, y que dicha constancia debe encomendarse al Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41.3 de la Ley del Suelo, sin necesidad de que eleve el plan de nuevo a la aprobación definitiva.

En su virtud, y habiéndose cumplido en la tramitación del expediente, cuantos requisitos exige la legislación vigente, y, teniendo en cuenta, como se desprende de los informes emitidos y así se ha recogido en la Resolución de 27 de julio de 1976 y en el dictamen del Consejo de Estado, que en el presente plan parcial se produce un considerable aumento de zonas verdes, disminuyendo el número de viviendas, la densidad de población y la edificabilidad, resulta suficientemente acreditado por todo ello la existencia de un evidente interés público en la modificación propuesta.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda:

Aprobar el plan parcial de ordenación reformado «Ermitagaña», de Pamplona, con la observación de que se deberá respetar el número de viviendas previsto para el sector 3, y que se rectificará por el Ayuntamiento el plan, a efectos de su constancia, en el sentido de que la ocupación máxima de suelo en zona de vivienda unifamiliar no sobrepasará el 35 por 100 de la parcela, debiendo incorporarse a los planos de zonificación y/o a las Ordenanzas el carácter y destino de dominio y uso público de las superficies en las que concurre esta circunstancia.»

2. Málaga.—Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de diciembre de 1977, sobre proyecto de modificación del plazo general de ordenación urbana de Málaga, al este del río Guadalhorce (parque VL, barrio 15, sector L), de Málaga, cuyo texto es el siguiente:

«El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre modificación de los planes de ordenación y proyectos de urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y programas de actuación urbanística tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas en los mismos, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda (hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo) y acuerdos de la Corpora-